



La Vigilancia y el Monitoreo Ambiental
y Social Ciudadano e Indígena
en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental

(Resumen del Proyecto de Ley 3937)



Ante la inacción del Estado en evaluar y fiscalizar las actividades extractivas, se requiere fortalecer la gestión ambiental a nivel nacional mediante la promoción del monitoreo y vigilancia ambiental y social desarrollada tanto por organizaciones de la sociedad civil y por los pueblos indígenas, articulando los esfuerzos de las mismas con los efectuados por entidades gubernamentales para hacer efectiva la participación ciudadana ambiental.



Un poco de historia... las actividades humanas generan impactos y pasivos ambientales que afectan condiciones de vida de las poblaciones rurales y los pueblos indígenas.



Se crea el Consejo Nacional del Ambiente, como autoridad ambiental nacional y en el año 1997 el Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía (OSINERG).



Poblaciones y comunidades afectadas por actividades extractivas, exigen al Estado y a las empresas establecer mecanismos de vigilancia y monitoreo ambiental participativos, con representantes de comunidades, personas naturales y miembros de organizaciones de las ciudades y pueblos. A raíz de ello, las empresas financian algunos Comités de Vigilancia, sin embargo, no tuvieron continuidad por desconfianza en el dominio ejercido por la empresa. Ejemplo de ello son el Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario (PMAC) en el área de influencia del proyecto Camisea en Cusco, y de la Comunidad de Huay Huay en La Oroya, entre otras iniciativas.



Se transfieren competencias de fiscalización ambiental en minería al ahora denominado OSINERGMIN. Se crean el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

Los pueblos indígenas y la sociedad civil optan por la vigilancia y el monitoreo ambiental como una actividad autónoma y permanente, para complementar las acciones del Estado, como labor preventiva y de alerta inmediata para identificar afectaciones y registrar lugares impactados.



Foto: Bertina Reyna



Foto: Bertina Reyna

La Vigilancia y el Monitoreo Ambiental y Social Ciudadano e Indígena en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental



Foto: DAR



Foto: Edison Cupeño/DAR





La vigilancia y el monitoreo ambiental ciudadano y de pueblos indígenas involucran una visión integral de protección de los territorios, ecosistemas, la biodiversidad y la salud de las personas, además constituye un aporte a la estabilidad política de las inversiones.

Aparecen las Mesas de Diálogo y los Comités de Vigilancia donde los monitores ambientales de las comunidades campesinas y nativas realizan labores de vigilancia y monitoreo ambiental en las operaciones mineras, de hidrocarburos y las veedurías forestales.

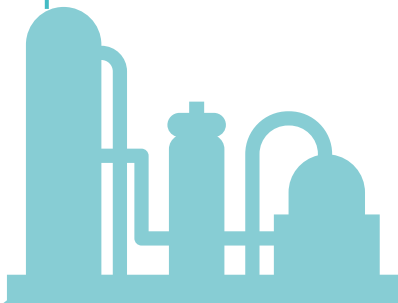
Se registran avances en la articulación de acciones de la ciudadanía, los pueblos indígenas con las instituciones públicas en la gestión ambiental. De esta manera se pudo mostrar al Estado la importancia de garantizar un ambiente adecuado equilibrado para lograr el bienestar y el desarrollo de las poblaciones ubicadas en las zonas de influencia de actividades extractivas.

Es así que la ciudadanía y los pueblos indígenas ayudan a proteger la vida y conservar el patrimonio natural del país, aportando un mecanismo de prevención de conflictos y promoviendo el derecho a la participación y al de la justicia ambiental, con la intención de garantizar los derechos fundamentales y colectivos.



Surgieron espacios de diálogo y debate en los que participaban representantes de comunidades campesinas y nativas, la sociedad civil, sector empresarial y de las entidades del Estado encargadas de la gestión ambiental. Es ahí donde se plantea el reconocimiento legal de la vigilancia y monitoreo ambiental y su articulación al Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

2013 - 2014



¿CÓMO INTERPRETA LA LEGISLACIÓN PERUANA A LA VIGILANCIA Y AL MONITOREO AMBIENTAL Y CIUDADANO?

La Constitución Política del Perú en su artículo 2 numeral 17, consagra el derecho a la participación ciudadana en forma individual o asociada, por lo que el diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales, establecido en la Ley General del Ambiente (N° 28611), se debe regir por el principio de la Gobernanza Ambiental. Es decir, se deben realizar basándose en responsabilidades institucionales claramente definidas.

La vigilancia es un mecanismo de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental según la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (N° 28245).

Para el Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (DS N° 019-2009-MINAM), la vigilancia ayuda a la verificación de los efectos ambientales generados por proyectos sujetos al sistema de evaluación ambiental.

La Vigilancia es reconocida en el ámbito de la explotación de hidrocarburos en el DS 012-2008-EM y explotación de minerales, en el DS 028-2008-EM.

En la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (N° 29763) se reconoce el derecho a constituir comités de vigilancia y control forestal.

Sin embargo en estos tres casos, la implementación de la Vigilancia está en función de la voluntad y objetivos de las empresas, lo que genera desconfianza en la población.

Desde el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales (DS N° 002-2009-MINAM), se reconoce a la Vigilancia Ciudadana, como un mecanismo para la Fiscalización Ambiental, que apoya a mejorar el desempeño de la gestión ambiental, que va de la mano con las acciones del Estado.

En tanto, el Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (DS N° 001-2012-MC) dispone la implementación de mecanismos de participación existentes en la legislación vigente en entidades públicas, así como el desarrollo de mecanismos adecuados a cada situación particular.

A nivel internacional, el Convenio 169 de la OIT señala que los pueblos indígenas tienen derecho a formular, aplicar y evaluar política, planes y programas que puedan afectarles a través del derecho a la participación, que es un mecanismo adicional y complementario a los establecidos a través de la participación ciudadana.

Entonces, la Vigilancia y Monitoreo Ambiental Indígena y Ciudadano generará mayores capacidades para garantizar que se cumplan los derechos a la participación y a la justicia ambiental, basándose en el principio de gobernanza y asegurando la ejecución de sus planes de vida.



¿Qué proponemos en el Proyecto de Ley?



- ◆ Reconocer a las Organizaciones de Vigilancia y Monitoreo Ambiental y Social (OVMAS) como encargadas de desarrollar actividades de vigilancia y monitoreo ambiental y social de manera autónoma.
- ◆ Las OVMAS se constituyen por sociedad civil y pueblos indígenas según sus formas organizativas tradicionales.
- ◆ Las OVMAS trabajarán en conjunto con los organismos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) garantizando el derecho a la participación ciudadana y de los pueblos indígenas, complementando y aportando a las acciones del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y del Sistema de Información Ambiental (SINIA).
- ◆ Los reportes de las OVMAS deberán ser considerados obligatoriamente por los organismos del SNGA para elaborar y evaluar instrumentos de gestión ambiental y de ordenamiento territorial, así como en los términos de referencia para la evaluación de proyectos de inversión, y en la determinación de la línea de base para medir la calidad del ambiente, entre otros.
- ◆ Se establecerá un plazo de siete (07) días hábiles para que los organismos públicos respondan a los Reportes de las OVMAS, donde se incluyan los plazos previstos y acciones que se realizarán.
- ◆ La respuesta de los organismos públicos en caso de alertas tempranas por contaminación o afectación se realizarán el mismo día.
- ◆ Priorizar la transparencia y el acceso a la información del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), del SNGA y del SINEFA. Estos organismos estarán obligados a entregar la información y documentación requerida por las OVMAS.
- ◆ Las OVMAS podrán proponer el establecimiento de zonas de emergencia ambiental y de áreas críticas, si el nivel de contaminación afecta la salud de las personas.
- ◆ Las OVMAS podrán proponer zonas libres de actividades extractivas si son áreas de sobrevivencia, contribuyendo al monitoreo, supervisión y fiscalización ambiental que realiza el Estado.
- ◆ Las OVMAS tendrán un rol preventivo al actuar antes del otorgamiento de derechos y frente a proyectos de inversión.
- ◆ Las OVMAS fortalecerán la protección, conservación y administración de las tierras y territorios, garantizando el respeto de derechos fundamentales y derechos colectivos; complementando la acción del Estado.





National Endowment for Democracy
Supporting freedom around the world



FORDFOUNDATION

*Trabajando con líderes y organizaciones
promoviendo el cambio social*